



RESOLUCION No. 02/91

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO 789/79 Y LOS REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD

CONSIDERANDO :

- 1º Que el Comité de Vigilancia impuso una sanción al Comisionista MARIO ALBERTO VALENCIA SALAZAR, mediante la resolución No. 05 de 1990 por el incumplimiento en el pago de las Operaciones DT-23967 - 23968/90.
- 2º Que el Comisionista MARIO ALBERTO VALENCIA S., dentro del término previsto, interpuso recurso de apelación ante la Junta Directiva, para que fuera revocada la citada resolución.
- 3º Que el señor MARIO ALBERTO VALENCIA S., en síntesis argumentó :
 - a) Que verbalmente informó a la Bolsa sobre las dificultades que tenía su cliente para pagar debido a dificultades en el trámite del crédito.
 - b) Que realizó un acuerdo con el comisionista vendedor para solucionar el incumplimiento consistente en entablar una demanda al mandante incumplido y cambiar ese negocio por otro, acuerdo que fué desbaratado (sic) por la Cámara Arbitral de la Bolsa.
 - c) Que el Comité de Vigilancia interpretó sin conocimiento de causa la explicación que dió la Cámara Arbitral y que éste organismo se extralimitó en sus funciones; que el Comité no fué coherente en su análisis y que no se le permitió ser oído.



4º Que revisada la actuación del Comité y analizados los argumentos de la apelación, se estableció :

a) Que si bien el comisionista informó verbalmente y por escrito a la Bolsa que su comitente no podía cumplir con el pago, situación que finalmente se dio, éste hecho no lo exonera de responsabilidad frente a la Bolsa, según lo establece el Artículo 21, literal c del Decreto 789/79 y el Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité Artículo 8, numeral 5, en el cual no se admite como excusa la excepción de falta de provisión de fondos o de productos.

b) En cuanto al acuerdo a que el comisionista alude y que se frustró según él por la intervención del Director de la Cámara Arbitral, la Junta considera que el Comité no pudo tomarlo como justificación para el incumplimiento ya que el mismo vendedor le informa no haber llegado a ningún acuerdo, sobre todo después de que el comitente comprador manifiesta por escrito que no puede pagar; la única solución que tenía la Bolsa era declarar incumplida la operación y liquidarla en la forma como se realizó.

c) Finalmente la Junta considera que el Comité en sus decisiones se ha regido estrictamente por los reglamentos que son de obligatorio cumplimiento tanto para los comisionistas como para la Bolsa y en ellos se establece en su Artículo 62 del cumplimiento de sus compromisos sólo son responsables los comisionistas.

En consecuencia, en forma unánime ,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Confirmar en todas sus partes las Resolución No. 05 emanada del Comité de Vigilancia.



ARTICULO SEGUNDO : Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO : Envíese copia de ésta Resolución a la Superintendencia de Sociedades.

Dado en Bogotá, a los veintitres (23) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

Esta resolución hace parte integral del Acta de Junta Directiva No. 161, aprobada en sesión celebrada el 20 de junio de 1991.

Elia Isabel Vargas de Caro
ELIA ISABEL VARGAS DE CARO
Secretaria General

Hoy 21 de junio de 1991 notifiqué personalmente al Sr. Mario Valencia del contenido de la presente Resolución

Notificado: Elia Isabel Vargas de Caro
Notificado: Mario Valencia